

San José, 9 de junio del 2023.  
DJ-AJ-C-235-2023.

**Licda. Silvia Navarro Romanini**  
**Secretaria General de la**  
**Corte Suprema de Justicia**  
**S. D.**

**Estimada señora:**

Por medio de la presente se procede a emitir criterio jurídico en relación con la consulta planteada por el **Consejo Superior** en el oficio **N° 3566-2023** de fecha 28 de abril del 2023.

**I. Antecedentes.**

En la sesión N° 34-2023 celebrada el 25 de abril del 2023, artículo LXVIII, el **Consejo Superior** conoció la gestión de la licenciada Jenssie Mejía Blanco, defensora pública en materia de pensiones y el máster Eduardo Vega Cortes, abogado de Asistencia Social, ambos defensores en la Defensa Pública de Cañas, en la cual solicitan “*dejar sin efecto la orden de la Licda. Arias Guillen, de no aprobar viáticos por parte de la coordinación inmediata, y pagarnos los viáticos retroactivos desde el mes de noviembre del año 2022, (...)*”. La Secretaría General de la Corte, de previo a someter dicho asunto al conocimiento del Consejo Superior, remitió a la Defensa Pública el correo electrónico recibido el 30 de marzo de 2023 con la gestión antes indicada.

Al respecto, el Máster Juan Carlos Pérez Murillo, Director de la Defensa Pública, remitió el oficio N° **JEFDO-103-2023** del 14 de abril del 2023, en el cual expone que, debido a las dudas que surgieron en la Administración de la Defensa Pública con respecto al pago de los viáticos del personal de la Defensa Pública que por la dinámica de sus labores poseen varios centros de trabajo, o deben dar su atención en distintas oficinas judiciales, se consultó sobre el tema al Departamento Financiero Contable. Se indica que, en primer lugar se realizó una reunión virtual en la que se contó con la participación del personal de la

Administración de la Defensa Pública, las y los supervisores regionales y la Dirección de la institución, y posteriormente, se remitió una consulta formal mediante el oficio N° JEFPD-18-2023 del 24 de enero del 2023. Siendo que, en atención a dicha consulta, se recibió el oficio N° 60-TE-2023 suscrito por el Licenciado Ricardo García Molina, Jefe a. i. del Subproceso de Egresos, MBA Floribel Campos Solano, Jefa a.i. del Proceso de Tesorería y el MBA Miguel Ovares Chavarría, Jefe a.i. del Macroproceso Financiero Contable, en el que, se contestó -en cuanto a lo que interesa- lo siguiente:

“El reconocimiento y pago de viáticos procede cuando la persona funcionaria pública en cumplimiento de sus funciones deba desplazarse de forma transitoria de su sede de trabajo, según lo dispuesto en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, específicamente en su artículo N°2, Concepto el que establece:

“... Artículo 2º.- Concepto. Por viático debe entenderse aquella suma destinada a la atención de gastos de hospedaje, alimentación y otros gastos menores, que los entes públicos reconocen a sus servidores cuando éstos deban desplazarse en forma transitoria de su centro de trabajo con el fin de cumplir con las obligaciones de su cargo...” (...)

En virtud de lo anterior, esa oficina debe determinar las sedes de trabajo asignadas a cada una de las plazas que están ocupando las personas defensoras que se encuentran en dicha condición, a fin de que se valore si aplica el pago de los viáticos, de acuerdo con lo indicado en el artículo de cita y demás artículos relacionados del mismo Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, circulares y normativa vigente.

En caso de que, los centros de trabajo ya estén formalmente asignados a cada funcionario, el pago de viáticos correspondería cuando se desplacen de ese centro de trabajo definido a otro lugar, cumpliendo con lo estipulado en la normativa.

Si eventualmente persisten dudas, salvo criterio diferente, se recomienda elevarlo a consulta de la Dirección Jurídica por la particularidad del caso.”

Por todo lo antes indicado y debido a que aún persistían interrogantes sobre el pago de viáticos en algunos de los puestos de la Defensa Pública, la Administración de la

Defensa Pública solicitó que se trasladará la gestión a esta Dirección Jurídica para que se analice, en cuanto a lo que interesa, lo siguiente:

“El Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, aprobado por la Contraloría General de la República, establece en su artículo 2 el concepto de viáticos, entendiéndose por este *“aquella suma destinada a la atención de gastos de hospedaje, alimentación y otros gastos menores, que los entes públicos reconocen a sus servidores **cuando éstos deban desplazarse en forma transitoria de su centro de trabajo con el fin de cumplir con las obligaciones de su cargo**”*. (La negrita es suplida)

Adicionalmente, el Consejo Superior en diversos acuerdos ha definido la distancia desde la cual procede el pago de viáticos, ejemplo de ello son las circulares 127-2016 de la Secretaría General de la Corte y la 36-2019 en adición a la anterior.

Aunado a ello, se tiene que la Defensa Pública con el paso de los años ha evolucionado y ampliado sus competencias, en razón de lo cual se han creado nuevas plazas de persona defensora pública, con el objetivo de aumentar su cobertura a nivel nacional.

Es justamente esta necesidad de brindar el servicio a más personas y comunidades, lo que ha llevado a que algunas plazas de persona defensora pública brinden sus servicios de defensa técnica en más de un centro de trabajo.

Tomando en cuenta lo indicado, y considerando que el “Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos”, regula la procedencia del pago de viáticos cuando el desplazamiento de la persona servidora deba realizarse de forma “**transitoria**” con el fin de cumplir las obligaciones de su cargo, es que se somete a análisis la presente consulta, a fin de que se indique como interpretar la existencia de esa transitoriedad establecida en el artículo, con el objetivo de determinar en cada uno de los casos de las plazas de persona defensora pública que brindan sus servicios en varios centros de trabajo, la procedencia o no del pago de viáticos.

Es importante señalar, que este escenario se presenta con mayor frecuencia en las plazas de persona defensora pública que atienden las materias de pensiones alimentarias, laboral y agrario, justamente por la dinámica del servicio en dichas áreas, considerando la necesidad de que los profesionales que laboran en estas materias se desplacen a diferentes zonas para brindar un mayor acceso a la justicia, que es justamente la labor de la Defensa Pública.

En atención a lo indicado, de seguido se detallan una serie de casos a fin de que sean analizados por la Dirección Jurídica, por considerar que cada uno de ellos merece un análisis en particular, con el objetivo de evitar cualquier riesgo de que se afecte la situación laboral de alguna persona servidora:

**Plazas en materia laboral:**

Con motivo de la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral, el Consejo Superior aprobó el informe **30-PLA-PI-2016 de la Dirección de Planificación, que establece una serie de aspectos en relación con la distribución del recurso humano, en este informe, se establecía que “la distribución de las plazas será efectuada por la Defensa Pública según la necesidad detectada por Circuito Judicial, garantizando que aún en las zonas alejadas se cuente con el recurso. En aquellos casos donde una misma plaza deba atender Despachos de manera conjunta y la distancia entre las oficinas sea considerable, deberá fijarse un horario de atención que será de conocimiento de los Juzgados, las personas usuarias y las Administraciones Regionales. Será la Defensa Pública quien defina ese horario”.**

En virtud de ello y en atención a las necesidades institucionales existen plazas de persona abogada de asistencia social que cuentan con más de un centro de trabajo, teniendo días y horarios fijos de atención a las personas usuarias y de asistencia a las respectivas diligencias señaladas por los distintos despachos, lo que hace surgir la duda de si la labor que realizan estas personas en diversas oficinas y en las condiciones que se detallan, cumplen con el requisito de “transitoriedad” que establece el artículo 2 del “Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos”.

Adicionalmente, como un aspecto de interés en el presente análisis, se tiene que la mayor parte de estas plazas han sido recientemente designadas en propiedad, siempre bajo la observación de que las plazas que se nombraran podrían ser movilizadas por necesidades del servicio, lo cual sería determinado en cada caso por la Jefatura de la Defensa Pública, aspecto que fue aceptado por todas las personas nombradas en esta condición.

No obstante, se ha verificado que los puestos designados en propiedad en el año 2017, con la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral, no fueron nombrados con esa condición de movilidad, sino que se adscribieron a una oficina en específico por la entonces Dirección de la Institución, debiendo

posteriormente en algunos casos y en atención a las particularidades del servicio asumir otros centros de trabajo.

[...]

A partir de la información detallada, se solicita por favor determinar si con motivo de la dinámica de trabajo descrita (que deben brindar el servicio en dos o más oficinas judiciales), proceden en cada uno de estos casos el pago por concepto de viáticos de acuerdo con los alcances del “Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos”.

De considerar que no resulta procedente el pago por este concepto, por favor indicar el tratamiento que deba brindarse en el caso de las personas que fueron adscritas a una oficina en específico cuando se designaron en propiedad, sin preverse la movilidad del puesto, y que desde el año 2017 han cobrado viáticos cuando desplazan a otros espacios de trabajo.

[...]

En relación con estos puestos, con el mayor de los respetos se solicita analizar la procedencia o no del pago de viáticos en atención a la dinámica de trabajo expuesta, de conformidad con los alcances de la norma en mención.

#### **Plazas en pensiones alimentarias:**

En el caso del servicio que brinda la Defensa Pública en materia de pensiones alimentarias, se tiene que, por la dinámica del mismo y la necesidad de cobertura a nivel nacional, la mayoría de estas plazas deben desplazarse a otros lugares para brindar atención a personas usuarias o bien asistir a las diligencias que señalen los distintos despachos. Al respecto debe aclararse que los días de atención a otras oficinas se encuentran formalmente calendarizados y corresponden a días semanales fijos.

Es importante indicar, que algunas de estas plazas fueron designadas en propiedad hace mucho tiempo, y con el paso de los años le fue asignada la labor de atención de otras zonas distintas de donde fue designado en esa condición, mientras que quienes han sido nombrados en los últimos concursos promovidos por esta Dirección, han contado con la observación de que las plazas pueden ser movilizadas de acuerdo con las necesidades institucionales, aspecto que ha sido aceptado por todas las personas nombradas en esa condición.

[...]

A partir de la información indicada, se solicita respetuosamente a la Dirección Jurídica, determinar en cada uno de esos casos la procedencia o no del pago de viáticos de aquellas personas que con ocasión de sus labores poseen varios centros de trabajo, es decir, analizar si en dichos casos opera la “transitoriedad” que señala la norma citada, o bien si al tratarse de una función asignada de manera permanente (con fechas y horarios de atención específica), procede o no el cobro por concepto de viáticos.

Adicionalmente, en caso de considerar que no procede este pago para las personas que se trasladan de manera permanente a diversas comunidades a brindar la asesoría y representación en esta materia, por favor indicar cómo proceder con el pago de viáticos, en los casos de las personas que han sido designadas en propiedad en un lugar en específico desde hace muchos años y que por la necesidad del servicio, con el paso del tiempo se le asignó la atención en otras oficinas, realizando el cobro respectivo de viáticos por dicho desplazamiento.

[...]

En estos casos, se solicita por favor analizar la procedencia o no del pago de viáticos en atención a la regulación vigente en la materia.

### **Plazas en materia agraria**

Actualmente, por la dinámica del servicio son pocas las plazas destacadas en materia agraria, que cuentan con más de un centro de trabajo, y que por ende poseen un calendario con fechas específicas de atención de diligencias o bien personas usuarias que requieren la asesoría y representación en esta materia.

[...]

En atención a lo expuesto, **se solicita por favor indicar en el presente caso si por la dinámica de trabajo expuesta procede o no el pago por concepto de viáticos, considerando la periodicidad de sus desplazamientos.**

En el presente caso, debe considerarse que todas las personas señaladas, fueron nombradas recientemente en propiedad, en donde se establecía formalmente que estos puestos podían ser movilizados de acuerdo con las necesidades institucionales.

### **Plazas en materia penal**

En materia penal, no es una situación recurrente que existan plazas con más de un centro de trabajo asignado, no obstante, se presenta actualmente en Justicia Restaurativa que las plazas que brindan servicio en la materia deben desplazarse y brindar atención en diversas zonas, ello con la finalidad de facilitar la cobertura el servicio a más personas y en más lugares, por lo que, proyectando que esta situación pueda presentarse de manera más constante, se solicita respetuosamente indicar cómo proceder en los casos de las plazas asignadas de manera permanente a más de una oficina.” (Énfasis suplido).

Por tal razón en el Oficio N° **JEFDP-103-2023** se le solicitó el Consejo Superior lo siguiente:

“Con motivo de lo expuesto, y en virtud del principio de legalidad que rige la actuación de las personas servidoras públicas, se solicita por favor trasladar la presente consulta a la Dirección Jurídica a fin de que se brinde respuesta a las interrogantes planteadas a la brevedad posible, ello con la finalidad de contar con un criterio técnico formal que brinde respaldo a las actuaciones de cada una de las Jefaturas inmediatas que aprueban el pago por este concepto, y en resguardo también del presupuesto institucional.

Lo anterior, tomando en cuenta lo dispuesto en la **Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública**, que en su artículo 56 sanciona el reconocimiento ilegal de beneficios laborales, de la siguiente manera: “*será penado con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que, en representación de la Administración Pública y por cuenta de ella, otorgue o reconozca beneficios patrimoniales derivados de la relación de servicio, con infracción del ordenamiento jurídico aplicable*”. (Énfasis suplido).

Por otra parte, en el Oficio N° **JEFDP-111-2023** del 18 de abril del 2023, se informó que debido a las dudas que han surgido en la Administración de la Defensa Pública, acerca de la procedencia del pago de viáticos se determinó que, en el tanto no se cuente con criterio técnico, la aprobación del pago de los viáticos se ha suspendido, mas no su trámite, de manera que, es posible gestionar el trámite correspondiente para el pago de los viáticos, pero el rechazo o la aprobación de la gestión se realizará cuando se cuente con el criterio técnico solicitado, asimismo se indica que, “(...), se considera que emitir la citada recomendación ante un riesgo como el que se describe, no solo resulta adecuado, sino

*también proporcional al daño que se pretende evitar, toda vez que se trata de recursos públicos, y la Administración ante situaciones de este tipo, está en el deber de girar las disposiciones necesarias para proteger el presupuesto institucional, por lo que se estima, que la misma es ajustada a derecho. No obstante, de considerar este distinguido Consejo Superior que esta no resulta acorde con las disposiciones institucionales, esta Dirección acatará lo que al respecto se disponga.”*

Por todo lo antes expuesto, el Consejo Superior acordó, en cuánto a lo que interesa, lo siguiente: “**1).** *Tener por conocidos los oficios N° JEFDP-103-2023 del 14 de abril de 2023 y N° JEFDP-111-2023 del 18 de abril de 2023, suscritos por el máster Juan Carlos Pérez Murillo, Director de la Defensa Pública. 2.) Acoger la solicitud supra, en consecuencia; trasladar a la Dirección Jurídica para que en el plazo de 10 días hábiles, a partir de la comunicación del presente acuerdo, informe a este Consejo sobre las interrogantes realizadas por parte de la Administración de la Defensa Pública en relación con el pago de los viáticos del personal de la Defensa Pública. (...)” Énfasis suplido.*

## **II. Criterio.**

De previo a la exposición del criterio, se estima oportuno recordar que, en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de la Dirección Jurídica del Poder Judicial, contenido en la circular 251-2017, aprobado por la Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia en el artículo XXXIII de la sesión número 47-14, celebrada el día 06 de octubre de 2014, debe entenderse que esta Dirección cumple funciones de asesoría jurídica en términos generales respecto de los alcances de la legislación vigente y no sustituye la valoración de cada caso concreto que legalmente compete al órgano administrativo decisor consultante, en virtud de lo cual, este acto constituye una orientación jurídica general sobre la base de la información y solicitud que plantea ese órgano colegiado, sin que se prejuzgue o sustituya la capacidad de toma de decisiones que le compete a ese órgano consultante, como órgano administrativo superior del Poder Judicial.

Es así como, frente a la presente solicitud de criterio, hay que recordar que la labor de la asesoría legal en materia de criterios jurídicos, es orientar en los alcances legales del

ejercicio administrativo, pero un límite legal y ético de quienes ejercen una adecuada asesoría jurídica, es no sustituir a los órganos competentes en el ejercicio de su decisión, sino tan solo ofrecer elementos para su valoración o de lo contrario, los órganos de decisión quedarían vaciados de su autoridad, sus competencias y responsabilidades y quedarían tan solo como simples repetidores o ejecutores de lo que el abogado diga, lo que haría que, en la práctica, sea el asesor jurídico quien ostente el poder institucional, a contrapelo de la decisión de la sociedad expresada en la legislación que otorga y deslinda las competencias públicas.

#### **A. De las funciones del abogado defensor público y del abogado de asistencia social.**

El puesto de **abogado defensor**, de acuerdo con el Manual Descriptivo de Clases de Puestos<sup>1</sup> es de *“Representación del imputado, demandado, denunciado o actor, en procesos judiciales y ejecución de labores de defensa.”* Y tiene, entre otras, las siguientes funciones:

“- Ejercer, por representación, la defensa de imputados en causas penales, conforme a las disposiciones legales.

[...]

- Investigar los hechos atribuidos a su representado.
- Entrevistar al acusado, testigos, investigadores, fiscales y otros.
- Interrogar peritos, testigos, imputados, y otras partes, durante el debate, audiencias y demás actos procesales, de acuerdo con las formalidades establecidas.

[...]

- Participar en diversos actos tales como: debates, audiencias, juicios, conciliaciones, pruebas, lectura de sentencia y otros, de acuerdo con disposiciones judiciales, leyes y demás normativa.
- Velar por los derechos y garantías de su representado.

---

<sup>1</sup> Dirección de Gestión Humana (9 de mayo de 2023). Manual Descriptivo de Clases de Puestos. Obtenido de: <https://ghanalisispuestos.poder-judicial.go.cr/index.php/sistema-de-clasificacion-y-valoracion-de-puestos/manual-de-puestos>

- Redactar, fundamentar y presentar los alegatos de defensa, apelaciones, recursos y otros, con base en las normas establecidas.
- Realizar solicitudes diversas, ante las autoridades competentes, tales como: certificaciones, actos de investigación, audiencias, anticipos, suspensiones, revocatorias, conciliaciones, excepciones, recusaciones, exámenes, medios de prueba, peritaciones, asesorías, términos, sobreseimientos, realización del debate, procedimiento abreviado, estudios socioeconómicos, psicológicos, beneficio de la libertad condicional, incidentes y demás, dentro de los plazos y disposiciones establecidos para el área de la especialidad.
- Asesorar al representado en las diversas etapas y actos del proceso tales como: declaraciones, pruebas, careos, reconocimientos, debates, audiencias y otros.
- Participar, a solicitud del juez, en actuaciones urgentes o en los casos donde no se haya apersonado abogado, cuando corresponda legalmente.

[...]

- Realizar la visita carcelaria conforme a las directrices establecidas.

[...]

- Coordinar actividades de trabajo con compañeros, fiscales, querellantes, peritos, consultores y otros.

[...]

- Llevar una agenda de actividades de trabajo.

[...]

- Colaborar en el planeamiento, organización y ejecución de las actividades del Despacho.
- Cumplir las labores administrativas derivadas de su función.
- Realizar otras tareas propias del cargo.

#### **IV. RESPONSABILIDADES Y OTRAS CONDICIONES**

[...]

- Puede corresponderle trasladarse a diversos lugares del país, orientar y coordinar el trabajo de personal de apoyo administrativo y de investigación.

- Prestar los servicios cuando sean requeridos. (...)” (Énfasis suplido).

Por otra parte, el **abogado de asistencia social**, de acuerdo con el Manual de Puesto del Poder Judicial, es una Defensor Público<sup>2</sup> que debe *“Representar a la persona trabajadora en todas las fases del proceso laboral y ejecutar las acciones necesarias para la protección de sus derechos laborales conforme al ordenamiento jurídico que rige la materia”*<sup>3</sup> y, como parte de sus funciones, se destacan las siguientes:

**“Etapa Preparatoria (Previo a la Demanda)**

- Entrevistar a la persona usuaria para conocer el cuadro fáctico, las posibles normas aplicables, verificar el plazo de prescripción, las pruebas con que cuenta y cuáles son sus pretensiones.

[...]

**Dentro del Proceso Laboral**

[...]

- Definir la estrategia de defensa por seguir, especialmente en las audiencias orales, tanto en la preliminar como en la audiencia complementaria o de juicio.

[...]

- Dar seguimiento y gestionar ante el Juzgado correspondiente para que se señale la audiencia oral tanto en la preliminar como en la complementaria o de juicio.

[...]

- Asesorar, realizar y participar de forma activa en procedimientos sumarísimos de protección a fueros especiales que garantiza la legislación laboral, cuando las personas son despedidas sin la autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

---

<sup>2</sup> En la sesión N° 88 -2016 celebrada el 22 de setiembre del 2016, artículo IV, el Consejo Superior se aprobó ubicar la clase angosta de “Abogado de asistencia social” dentro de la clase ancha de “Defensor Público”.

<sup>3</sup> Dirección de Gestión Humana (9 de mayo de 2023). Manual Descriptivo de Clases de Puestos. Obtenido de: <https://ghanalispuestos.poder-judicial.go.cr/index.php/sistema-de-clasificacion-y-valoracion-de-puestos/manual-de-puestos>

[...]

- Audiencia de Conciliación, audiencia preliminar y complementaria o de juicio

[...]

- Participar en la o las audiencias de conciliación, asesorando a la persona usuaria, revisar los acuerdos conciliatorios a que se han llegado, firmar los acuerdos de conciliación junto a la persona usuaria y velar por su efectivo cumplimiento.
- Participar en la Audiencia Oral en los Procesos de Seguridad Social, donde se solicite comparecer al perito y recabar la prueba ofrecida por las partes.
- Asistir y participar en la audiencia de la fase preliminar, presentando las pruebas que se estimen pertinentes sobre: nulidades no resueltas, vicios de procedimiento invocados en la audiencia y excepciones previas no resueltas con anterioridad.

[...]

- Asistir y participar en la fase complementaria o de juicio.
- Presentar el interrogatorio al juez o la jueza para la realización de prueba confesional o declaración de parte, interrogar a las personas testigos y peritos citados al proceso.

[...]

- Asistir al dictado oral de la sentencia.

[...]

### **Etapas de Impugnación**

[...]

- Asistir a las audiencias orales que señalen los Tribunales Superiores de Trabajo en los Recursos de apelación y de la Sala II de la Corte Suprema de Justicia en los Recursos casación y revisión.
- Contestar audiencias en forma oral o escrita de los emplazamientos que realice los Tribunales Superiores de Trabajo o la Sala II de la Corte Suprema de Justicia, con ocasión de los recursos que se interpongan por cualquiera de las partes.

### **Fase de Ejecución.**

- Gestionar la ejecución de la sentencia ante el mismo Tribunal que conoció el proceso o ante un Juzgado Especializado para el trámite de ejecución.

[...]

- Participar en la audiencia si fuere necesaria para la evacuación de prueba en la fase de ejecución.
- Contestar audiencias en forma oral o escrita de los emplazamientos dentro del proceso de ejecución.

[...]

### **Condiciones de trabajo**

(...). Por la naturaleza de sus funciones le puede corresponder trasladarse a diversos lugares del país, orientar y coordinar el trabajo del personal de apoyo administrativo y de investigación, prestar sus servicios y extender su jornada laboral en caso que se requiera. Asimismo, debe mostrar discreción, capacidad para el análisis crítico y guardar el secreto profesional en los asuntos que se le encomienden.

[...]” (Énfasis suplido).

Es importante destacar que, la gran mayoría de las tareas de **los defensores públicos y de los abogados de asistencia social** anteriormente citadas, pueden implicar que la persona que se desempeñen en dichos puestos de defensor público deban trasladarse de la oficina en la cual se encuentran destacados, puesto que, varias diligencias (audiencias preliminares, audiencias de conciliación, juicios, audiencias de medidas cautelares, indagatorias, reconocimientos judiciales, entre otras), se realizan en zonas en las cuales no hay defensores públicos designados, ya que, en algunos casos, **la “*demanda del servicio no justifica la apertura de una oficina a tiempo completo o el establecimiento de una plaza en la zona durante todos los días de la semana, (...)*”** (Oficio N° JEFDP-111-2023). Lo que genera la obligación al defensor público de realizar dichas diligencias en el lugar que se le requiera, ya que, se debe asegurar al usuario la mejor defensa posible.

## B. De los viáticos.

En relación con el tema de los viáticos para funcionarios públicos, la Contraloría General de la República mencionó y comentó varias disposiciones del **Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos**; y señaló lo siguiente:

**“Artículo 2º.- Concepto.** Por **viático** debe entenderse aquella suma destinada a la atención de gastos de hospedaje, alimentación y otros gastos menores, que los entes públicos reconocen a sus servidores cuando éstos deban desplazarse en forma transitoria de su centro de trabajo con el fin de cumplir con las obligaciones de su cargo.”

Este artículo, debe concordarse con el artículo 5 ídem:

**Artículo 5º.- Oportunidad del gasto.** Deberá existir una estrecha relación entre el motivo del viaje y la naturaleza del cargo que desempeñan cualquiera de los sujetos indicados en los Artículos 3º y 4º. (...)

Como puede observarse, se colige en forma indubitable de la suma de ambas regulaciones, que la esencia del pago de viáticos, es la ejecución de funciones laborales fuera del centro de trabajo, esto es, del lugar en el cual normalmente se desarrolla la relación laboral, y su pago obedece al desarrollo de actividades que ameritan la realización de una gira por parte del servidor, mediante su desplazamiento transitorio fuera del lugar habitual de trabajo pactado con el patrono.

Igual consideración aplica para el reconocimiento de los gastos del transporte, cuya satisfacción por el patrono también está condicionada a la ejecución de labores propias de las funciones de trabajo de cada funcionario.” (Contraloría General de la República, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Oficio N° **DFOE-FIP-0477** del 16 de diciembre, 2022, énfasis suplido).

De manera que, el reconocimiento de los viáticos *“se da en función del desempeño de labores **fuera del sitio en el cual normalmente se desarrolla la relación laboral** y, obedece a una instrucción y autorización de los superiores jerárquicos de la entidad respectiva - ya sea, el respectivo jefe de división, de dirección general, de departamento, o, en su defecto, del funcionario que designe el órgano competente- para que determinadas personas trabajadoras realicen una gira, con el objetivo de llevar a cabo tareas fuera del*

centro laboral y por consiguiente, la vinculación de los viáticos con el supuesto de giras o viaje” (Contraloría General de la República, oficio N° **DFOE-IAF-0046** del 24 de marzo del 2023, énfasis suplido).

En relación a lo anterior es importante señalar que, el “Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos parte de la existencia de un centro de trabajo como punto de referencia y del cual se produce una movilización temporal del funcionario”<sup>4</sup> Entendiéndose el “centro de trabajo” como “aquel recinto donde la persona servidora llega cotidianamente a realizar su rutina de trabajo, siendo permanente y habitual.”<sup>5</sup> Siendo que, en el caso concreto que se presenta, las personas defensoras públicas se encuentran nombradas en una zona concreta y de ahí se desplazan a otro lugar en el cual brindan sus servicios, todo esto con el fin “brindar el servicio a más personas y comunidades.” (oficio N° JEFDP-103-2023 de 14 de abril de 2023). Es decir, las personas defensoras públicas están destacadas (nombradas) en una oficina y el servicio se ha organizado de tal forma, que si surge la necesidad, entonces debe trasladarse en forma transitoria a la localidad “cercana” (que ya ha sido previamente definida en la organización del servicio), para cumplir con las labores del cargo.

Al respecto, véase el siguiente cuadro, en el cual se destacan algunos de los puestos indicados en el oficio objeto de consulta, los lugares en los cuales se encuentran designados (nombrados) y los días que estos realizan las respectivas giras, a saber:

Olivier Obando Gómez	379741 * Plaza ubicada en la Sección Especializada de Asistencia Social, Santa Cruz	Lunes: Nandayure. Martes, miércoles, jueves y viernes: Santa Cruz.
Ibet Irigoyen Gómez***	374131 Plaza ubicada en la Sección Especializada de asistencia social, Santa Cruz	Lunes, miércoles y viernes: Santa Cruz. Martes y jueves: Sardinal de Carrillo.
Allan Sancho Araya	379740* Plaza ubicada en la sección especializada de asistencia social, Santa Cruz	Lunes, martes y jueves: Santa Cruz.

<sup>4</sup> Oficio de la Contraloría General de la República N° **FOE-SAF-0423** del 19 de octubre del 2007.

<sup>5</sup> Criterio **DJ-AJ-720-2016** del 29 de marzo del 2016.

		Miércoles y viernes: Nicoya.
Johana López Matarrita	374130** Plaza ubicada en la sección especializada de asistencia social, Nicoya	Lunes, martes, miércoles y jueves: Nicoya  Viernes: Jicaral
Nathalie Paola Briceño Bustos	379739* Plaza ubicada en la sección especializada de asistencia social, Liberia	Liberia: 4 días a la semana  Bagaces: 1 día a la semana
Jose Marlon Espinoza Sobalbarro***	374129 Plaza ubicada en la sección especializada de asistencia social, Liberia	Liberia: 4 días a la semana  La Cruz: 1 día a la semana
Eduardo Luis Vega Cortés	379752* Plaza ubicada en la sección especializada de asistencia social, Cañas	Abangares: lunes  Tilarán: miércoles  Cañas: martes, jueves y viernes

Elaborado por: Ana Karen Arias Matarrita, Defensora Pública de Apoyo a la Dirección de la Defensa Pública de San José.

No debe confundirse el lugar en que se encuentra nombrada la persona defensora pública, con los “centros de trabajo” (otras oficinas cercanas) a los que se traslada -en forma transitoria- la persona defensora pública para prestar sus servicios.

De acuerdo con la información suministrada en el oficio objeto de consulta, las personas defensoras atienden sitios previamente definidos conforme a la organización del servicio, ya que la Administración de la Defensa Pública lo ha establecido de esa forma, con el fin de tener una mejor organización tanto del servicio como de la organización interna de la Defensa Pública.

Ahora bien, esta Dirección Jurídica en el criterio N° **DJ-C-56-2021** del 10 de febrero del 2021, analizó lo siguiente con respecto al tema del pago de viáticos:

**“Sobre el pago de gastos de viaje y transporte a los funcionarios públicos.”**

Recordemos que, en el ámbito de la administración pública, como un límite a las potestades de imperio de que gozan los entes estatales, se ha establecido el principio de legalidad, que implica la necesidad de contar con autorización en el ordenamiento jurídico para la utilización de los fondos públicos.

Es así como para la disposición de recursos para pagar viáticos o gastos de transporte a los funcionarios públicos, **solo puede hacerse en la forma que autorice el ordenamiento jurídico** y para tal efecto, se creó la ley número 3462 denominada “Ley Reguladora de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos” con la cual se autorizaba que se pagaran ese tipo de gastos a los funcionarios públicos.

En efecto, establece el artículo 1 de esa ley que: *“Artículo 1º.- Los gastos de transporte y viáticos de los funcionarios y empleados del Estado que en función pública deban viajar dentro o fuera del país, se regularán por una tarifa y un reglamento que elaborará la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor de tres meses a partir de la vigencia de la presente ley. Son funcionarios y empleados del Estado los que dependan de cualquiera de los tres Poderes, del Tribunal Supremo de Elecciones, de las instituciones autónomas o semiautónomas, de las Municipalidades o de cualquier otro organismo del sector público” (el subrayado no es del original).*

Ahora bien, la misma ley confiere la competencia de la potestad reglamentaria de esa normativa legal a la Contraloría General de la República y en virtud de esa investidura, es que la Contraloría General de la República emitió el denominado “Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos” emitido por resolución número 4-DI-AA-2001 de las 15:00 horas del 10 de mayo de 2001 y sus reformas.

El artículo 2 del citado reglamento, establece: *“Artículo 2º.- Concepto. Por viático debe entenderse aquella suma destinada a la atención de **gastos de hospedaje, alimentación y otros gastos menores, que los entes públicos reconocen a sus servidores cuando éstos deban desplazarse en forma transitoria de su centro de trabajo con el fin de cumplir con las obligaciones de su cargo**”* (Énfasis suplido).

Adicionalmente, entre otras cosas, para el tema que nos ocupa se establece: *“Artículo 16º.- Limitación territorial del gasto de viaje. No podrán cubrirse*

*gastos de viaje a los funcionarios de los entes públicos cuya sede de trabajo esté ubicada dentro de la jurisdicción del Área Metropolitana de San José, Área que corresponde a la de los cantones que señala el artículo 65º de la Ley No. 4240 del 30 de noviembre de 1968 (San José, Escazú, Desamparados, Goicoechea, Alajuelita, Coronado, Tibás, Moravia, Montes de Oca y Curridabat), exceptuando en el caso del cantón de Desamparados a los distritos de Frailes, San Cristóbal y Rosario, cuando, en funciones de su cargo, deban desplazarse dentro de dicha jurisdicción territorial. Similar limitación se aplica en aquellos casos en que el ente público tiene oficinas regionales, en cuyo caso tampoco cabe el reconocimiento de viáticos a los funcionarios destacados en dichas oficinas, cuando éstos deban desplazarse a cumplir funciones del cargo, dentro del cantón en que se encuentre ubicada esa sede regional. Esta limitación territorial no afecta el reconocimiento de los gastos de transporte en que incurra el funcionario, en razón de las giras que le sean autorizadas” (el subrayado no es del original).*

[...]

En el caso del Poder Judicial, es importante tener presente que mediante **Circular número 36-19** fechada el 14 de marzo de 2019, la Secretaría General de la Corte, hizo de conocimiento de los servidores y las servidoras judiciales lo siguiente: “El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 20-19 celebrada el 5 de marzo de 2019, artículo XVII, a solicitud de la Dirección Ejecutiva, dispuso aprobar la adición a la circular No. 127-2016 del 10 de agosto de 2016 “Pago de viáticos”, para que en adelante se lea de la siguiente manera: “El Consejo Superior en sesión N° 60-16 celebrada el 21 de junio del 2016, acordó ratificar el acuerdo de la sesión celebrada el 15 de diciembre de 2015, artículo CXXXIV, donde se indica que el pago por concepto de viáticos procede cuando la persona servidora judicial deba desplazarse una distancia superior a los 10 kilómetros de su centro de trabajo, o bien, de su domicilio o residencia. Además, para el cálculo de la distancia desplazada por el servidor o servidora judicial, deberá utilizarse como referencia la “Tabla de Distancias” de la Secretaría de Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes” (el subrayado no es del original).

[...]

**Sobre el pago de viáticos para cumplir con requerimientos impuestos por el Poder Judicial**

El pago de viáticos se autoriza cuando la persona funcionaria judicial, debido a su trabajo o para el cumplimiento de los deberes formales y sustanciales del cargo, deba desplazarse de su centro de trabajo a otro lugar, siempre que se cumplan las condiciones de distancia y lugar que fueron reseñadas en el apartado anterior.

[...]

La norma indica que procede el reconocimiento de viáticos cuando se da el traslado “**con el fin de cumplir con las obligaciones de su cargo**”, siendo así que consecuentemente, debe entenderse la norma en dicho contexto, a saber:

- a.- Existe una obligación de cumplimiento
- b.- La obligación de cumplimiento forma parte de la relación de empleo o es impuesta por el ente o en este caso Poder Judicial
- c.- El traslado para ejercicio de alguna obligación derivada del cargo.

[...]”.<sup>6</sup>

Ahora bien, de acuerdo con lo indicado en el oficio objeto de consulta, la inquietud de la **Administración de la Defensa Pública** es acerca de la procedencia del pago de viáticos en los casos de las personas defensoras públicas que atienden asuntos en varios centros de trabajo y tienen horarios y fechas de atención claramente definidos para estos servidores, toda vez que el artículo 2 del “Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos” dispone que, *“Por viático debe entenderse aquella suma destinada a la atención de gastos de hospedaje, alimentación y otros gastos menores, que los entes públicos reconocen a sus servidores cuando éstos deban desplazarse en forma transitoria de su centro de trabajo con el fin de cumplir con las obligaciones de su cargo.”* (Énfasis suplido).

Como se indicó supra, la **Defensa Pública** tiene la misión de brindar defensa técnica y asesoramiento a todas las personas usuarias que lo requieran, para garantizarles sus derechos, libertades, garantías e intereses. Es, en virtud de esa misión, que en las ocasiones que el servido lo requiera, las defensoras y los defensores públicos deben trasladarse a los despachos judiciales u oficinas, según corresponda, a fin de realizar su

---

<sup>6</sup> Este criterio fue acogido en todos sus extremos por el Consejo Superior en la sesión N° 14-2021 celebrada el 18 de Febrero del 2021, artículo XXV.

trabajo (**cumplir con las obligaciones de su cargo**), según la organización que se haya determinado para la atención del servicio.

Aquí es oportuno mencionar lo indicado en el oficio N° JEFDP-103-2023 de 14 de abril de 2023 con respecto a las personas defensoras públicas de la materia laboral, en cuanto a que, *“con motivo de la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral, el Consejo Superior<sup>7</sup> aprobó el informe 30-PLA-PI-2016 de la Dirección de Planificación, que establece una serie de aspectos en relación con la distribución del recurso humano, en este informe, se establecía que **“la distribución de las plazas será efectuada por la Defensa Pública según la necesidad detectada por Circuito Judicial, garantizando que aún en las zonas alejadas se cuente con el recurso. En aquellos casos donde una misma plaza deba atender Despachos de manera conjunta y la distancia entre las oficinas sea considerable, deberá fijarse un horario de atención que será de conocimiento de los Juzgados, las personas usuarias y las Administraciones Regionales. Será la Defensa Pública quien defina ese horario”**”*. (Énfasis suplido).

Aunado a lo anterior, en el citado oficio se indica que, *“En el caso del servicio que brinda la **Defensa Pública en materia de pensiones alimentarias**, se tiene que, por la dinámica del mismo y la necesidad de cobertura a nivel nacional, la mayoría de estas plazas deben desplazarse a otros lugares para brindar atención a personas usuarias o bien asistir a las diligencias que señalen los distintos despachos. Al respecto debe aclararse que los días de atención a otras oficinas se encuentran formalmente calendarizados y corresponden a días semanales fijos.”* Asimismo, con respecto a las plazas en **materia agraria** se indica que *“Actualmente, por la dinámica del servicio son pocas las plazas destacadas en materia agraria, que cuentan con más de un centro de trabajo, y que por ende poseen un calendario con fechas específicas de atención de diligencias o bien personas usuarias que requieren la asesoría y representación en esta materia.”*

---

<sup>7</sup> Informe 30-PLA-PI-2016, relacionado con el *“Impacto organizacional y presupuestario en el Poder Judicial ante la implementación de la Reforma al Código de Trabajo”*. Presupuesto para 2017. Aprobado por el Consejo Superior en la sesión extraordinaria de Presupuesto 38-16, celebrada el 20 de abril de 2016, artículo IV y por la Corte Plena en sesión 19-16 celebrada el 8 de junio del 2016.

También se señala que, en **materia penal** “no es una situación recurrente que existan plazas con más de un centro de trabajo asignado, no obstante, se presenta actualmente en Justicia Restaurativa que las plazas que brindan servicio en la materia deben desplazarse y brindar atención en diversas zonas, ello con la finalidad de facilitar la cobertura el servicio a más personas y en más lugares, por lo que, proyectando que esta situación pueda presentarse de manera más constante, se solicita respetuosamente indicar cómo proceder en los casos de las plazas asignadas de manera permanente a más de una oficina.” (Énfasis suplido).

De todo lo antes señalado se desprende que, los días y horarios que han sido definidos para atender diferentes zonas, es una obligación establecida por la administración que obedece a un tema de **orden y organización** para que las oficinas, usuarios y las administraciones regionales, tengan el conocimiento pleno de los días que estas personas defensoras se presentaran a atender los asuntos que les sean requeridos y **garantizar así el mejor servicio público** posible a las personas usuarias en sus respectivas diligencias, siendo que, en caso de que el servicio público lo requiera, estos horarios y días asignados pueden variar. Esto por cuanto, por razones de **organización** del servicio que presta el Poder Judicial por medio de la Defensa Pública, las personas defensora públicas deben realizar sus funciones de acuerdo con la organización establecida por la Defensa Pública.

De manera que, el desplazamiento que debe hacer la persona defensora pública para atender la necesidad en una localidad “cercana” (pero que para la procedencia del pago del viático debe ser superior a 10 kilómetros), es un desplazamiento que debe organizarse como gira de trabajo; siendo que esta organización se establece de acuerdo con las necesidades del servicio, esto es lo que origina el pago del viático. Evidentemente, no es todos los días, en otras palabras, no es un desplazamiento permanente. Por ende, **se ubica dentro del concepto “transitorio”**.

Debe tenerse presente que, para una **mejor organización del servicio**, el traslado a determinadas localidades se hace siguiendo un plan o una ruta de atención para lograr sacarle mayor provecho al desplazamiento. Por ejemplo: una persona defensora pública destacada en Santa Cruz realiza un día a la semana (los lunes) gira a Nandayure.

Una vez más ha de indicarse que, esto obedece a que en ciertos lugares la carga de trabajo no justifica la creación de una plaza para atender una localidad en forma exclusiva. Por esa razón, resulta más económico para el Poder Judicial, que la atención la brinde una persona defensora pública de una localidad cercana y que los días esporádicos que realiza gira a la otra localidad se pague el viático.

Aunado a esto, cabe mencionar, que el ***Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos***, dispone que los gastos de gastos de viaje y transporte serán cubiertos a los funcionarios que prestan sus servicios como parte de la organización a la que pertenecen y haya un acto válido y eficaz, asimismo, dispone que, para que haya oportunidad del gasto debe existir una estrecha relación entre el motivo del viaje y la naturaleza del cargo, a saber;

“Artículo 3.- **Sujetos beneficiarios.** Los gastos a que se refiere este Reglamento únicamente serán cubiertos a los funcionarios que prestan sus servicios a algún ente público, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva.

[...]

Artículo 5.- **Oportunidad del gasto.** Deberá existir una estrecha relación entre el motivo del viaje y la naturaleza del cargo que desempeñan cualquiera de los sujetos indicados en los Artículos 3º y 4º. (...).” (Énfasis suplido).

Por todas estas razones y tomando en cuenta que, que existe una estrecha relación entre el motivo del viaje y la naturaleza del cargo, además, considerando que dichos traslados obedecen a las obligaciones derivadas de la función que estas personas ejercen, es criterio de esta Dirección Jurídica, que es procedente el pago de los viáticos a los defensores públicos y a los abogados de asistencia social, que en cumplimiento de sus funciones, se trasladen a atender diligencias en zonas diferentes a las que se encuentran asignadas y que además, cumplan con la distancia requerida para la procedencia del pago de los viáticos.

Ahora bien, con respecto al tema del cobro de los viáticos debe indicarse que, el **Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos** dispone de forma clara, el procedimiento que se debe realizar para poder cobrar las sumas correspondientes a los gastos de viajes y de transporte (viáticos).

Al respecto, el artículo 9 del citado Reglamento indica que se deben llenar los **formularios** diseñados por la Contraloría General de la República, para la liquidación de gastos de viaje, sin perjuicio de que cada administración activa utilice sus propios modelos y en el formato que mejor facilite su uso, pero siempre, en estos se debe consignar como mínimo lo siguiente:

- a) Fecha de presentación de la liquidación.
- b) Nombre, número de cédula de identidad y puesto ocupado por el servidor que realizó el gasto.
- c) División, departamento o sección que autorizó la erogación, o, cuando se trate de viajes al exterior, el acuerdo respectivo.
- d) Motivo de la gira, con indicación clara del tipo de gestión realizada.
- e) Suma adelantada.
- f) Valor en letras de la suma gastada.
- g) Lugares (localidades) o países visitados, fechas, horas y lugares de salida y de regreso.
- h) Firmas del funcionario que realizó el viaje, del que lo autorizó y del encargado, en la unidad financiera o de tesorería del ente u órgano público, de recibir y revisar la 6 liquidación. En el caso de la firma del funcionario que autorizó el viaje, para los efectos de este trámite, su firma puede ser delegada en cualquier funcionario de su elección.”

El mismo artículo se indica que la información consignada en dichos formularios tiene carácter de declaración jurada. Por su parte el artículo 10 del Reglamento dispone lo siguiente:

**“Artículo 10º.- Presentación de cuentas.** El funcionario que haya concluido una gira deberá presentar, dentro de los siete días hábiles posteriores al regreso a su sede de trabajo o a su incorporación a éste, el formulario de liquidación del viaje y hacer el reintegro respectivo en los casos en que proceda, para que la institución pueda, luego de revisar y aprobar la liquidación:

- a) Pagar al funcionario el gasto reconocido no cubierto por la suma adelantada.
- b) Pagar al funcionario la totalidad del gasto reconocido, en los casos en que éste no haya solicitado y retirado el respectivo adelanto.
- c) Exigir al funcionario el reintegro del monto girado de más, cuando se le haya girado una suma mayor a la gastada o autorizada.

La Administración contará con un plazo máximo de diez días hábiles para tramitar y resolver la liquidación presentada, término que iniciará a partir del momento en que la liquidación cumpla con todos los requisitos establecidos en el artículo 9, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias internas que ese incumplimiento pueda acarrear. La Administración deberá recibir cada liquidación presentada y en caso de estar incompleta, en el plazo máximo de tres días hábiles, apercibirá por escrito al funcionario el cumplimiento de todos los requisitos omitidos, para lo cual dará un plazo único de tres días hábiles, vencido el cual, se tendrá por no presentada la liquidación con las sanciones que dicho incumplimiento amerite, conforme al artículo 12 de este Reglamento y el párrafo penúltimo de este artículo. (...)" (Énfasis suplido).

Como se observa, el Reglamento establece un tiempo determinado para el cobro de los viáticos por parte del funcionario cuando la gira ha finalizado y no recibió adelanto del pago de viáticos, como ocurre en el presente caso. Al respecto, en el oficio **N° DI-AA-2707(14891)** del 26 de noviembre de 2004 la Contraloría General de la República se refirió al tema del incumplimiento en el plazo de la presentación de la liquidación de viáticos y enriquecimiento ilícito, al respecto indicó, en cuanto a lo que interesa, lo siguiente:

**"(...), el plazo de siete días hábiles que señala el artículo 10° del Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos (Reglamento de Viáticos), para la presentación de liquidaciones, no es perentorio, ya que, una vez vencido, no extingue la facultad o derecho de presentación.** El incumplimiento de presentación de la liquidación dentro del plazo señalado, obliga a la Administración activa, a aplicar las sanciones establecidas atribuibles a dicha falta, pero no la faculta para rechazar la liquidación ni para dejar de darle el trámite correspondiente (Ver artículos 12° y 13°)

También la obliga a no autorizar un nuevo viaje ni a girar otro adelanto hasta tanto no se haya liquidado la última gira. En el mismo sentido es importante agregar que ese artículo 10º, ni ninguno otro del Reglamento de Viáticos, señala que vencido el término de los siete días hábiles la Administración activa no deba recibir o tramitar las liquidaciones presentadas en forma extemporánea.

En relación con su segunda consulta, le comunico que, efectivamente, el no reconocer a un funcionario los viáticos correspondientes, por el hecho de presentar extemporáneamente la liquidación, expone a la Administración, ya que el funcionario, en cumplimiento de funciones de su cargo se ha desplazado transitoriamente de su centro de trabajo y, como consecuencia de ello, ha realizado gastos de alimentación u hospedaje, los cuales deben correr por cuenta de la Administración, de acuerdo con los lineamientos y tablas establecidos en el Reglamento de Viáticos. No reconocer los gastos de viaje, por parte de la Administración, que se han realizado amparados a la normativa vigente, sería una medida contraria al concepto de viático que se establece en el artículo 2º del Reglamento mencionado.” (Énfasis suplido).

Conforme con lo anterior, los 7 días indicados en el artículo no corresponden a un plazo perentorio<sup>8</sup>, de manera que, es válido el trámite para el pago de los viáticos aún después del plazo indicado en el artículo 10 del indicado Reglamento. Además, **es deber de la administración retribuir los gastos de viaje en que incurrieron los funcionarios públicos en cumplimiento de las funciones de su cargo.** Por dicha razón, considera esta Dirección Jurídica que, es procedente que se paquen los viáticos que a la fecha no se han cancelado a los defensores públicos que han realizado giras sin haber recibido un adelanto de los viáticos.

---

<sup>8</sup> “(...) el incumplimiento de un plazo ordenatorio no genera, como regla de principio, la nulidad del procedimiento o del acto administrativo adoptado extemporáneamente, ni inhibe a la Administración para ejercer la competencia debida; mientras que tratándose de plazos perentorios, su incumplimiento sí genera la nulidad de lo actuado con posterioridad al vencimiento del plazo establecido. (...).

En ese sentido, el artículo 63, inciso 2), de la LGAP señala que las competencias no se extinguen por el transcurso del plazo señalado para ejercerlas, salvo regla en contrario. Por otra parte, el artículo 329, inciso 3), de la misma Ley dispone que el acto recaído fuera de plazo será válido para todo efecto legal, salvo disposición en contrario de la ley. De la armonización de ambas normas, se arriba a la conclusión entonces de que salvo en los casos en que el legislador haya dispuesto expresamente la perentoriedad, **los plazos administrativos son ordenatorios, por lo que su incumplimiento no tiene virtud invalidante, y por ende, carecen de trascendencia anulatoria.**” (Énfasis suplico, Dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-164-2015 del 25 de junio del 2015).

### III. Conclusiones.

De conformidad con todo lo expuesto y con fundamento en el artículo 1 de la Ley Reguladora de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos; artículos 2, 3, 5, 9, 10, 16 y 17 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos; artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública; Circular N° 127-2016 del 10 de agosto del 2016; Circular N° 36-2019 del 14 de marzo de 2019, se concluye lo siguiente:

1. La gran mayoría de las tareas de **los defensores públicos y de los abogados de asistencia social**, pueden implicar que la persona que se desempeñen en dichos puestos de defensor público deban trasladarse de la oficina en la cual se encuentran destacados, puesto que, varias diligencias (audiencias preliminares, audiencias de conciliación, juicios, audiencias de medidas cautelares, indagatorias, reconocimientos judiciales, entre otras), se realizan en zonas en las cuales no hay defensores públicos designados, ya que, en algunos casos, **la “demanda del servicio no justifica la apertura de una oficina a tiempo completo o el establecimiento de una plaza en la zona durante todos los días de la semana, (...)”** (Oficio N° JEFDP-111-2023). Lo que genera la obligación al defensor público de realizar dichas diligencias en el lugar que se le requiera, ya que, se debe asegurar al usuario la mejor defensa posible.
2. **No debe confundirse el lugar en que se encuentra nombrada la persona defensora pública con los “centros de trabajo” (otras oficinas cercanas) a los que se traslada -en forma transitoria- la persona servidora pública para prestar sus servicios.** Siendo que, el reconocimiento de los **viáticos** “se da en función del desempeño de labores **fuera del sitio en el cual normalmente se desarrolla la relación laboral**”, es decir, del lugar donde se encuentra nombrada la persona servidora. (oficio N° DFOE-IAF-0046 del 24 de marzo del 2023).
3. La naturaleza jurídica del “viatico” es un reconocimiento de gastos que incurre la persona servidora con motivo de su labor, siempre que se cumplan las condiciones

que exige el ordenamiento jurídico. Conforme a lo anterior, dicho reconocimiento de gastos opera cuando exista un desplazamiento transitorio fuera del centro de trabajo ordinario o de nombramiento hacia otro sitio en donde prestará sus funciones, con el fin de cumplir con las obligaciones de su cargo. Conforme a lo anterior, la persona que autoriza el pago respectivo, debe verificar tanto el centro de trabajo en donde la persona fue nombrada como la necesidad del desplazamiento, sin que, como se ha indicado pueda confundirse uno y otro. El hecho de que el Poder Judicial opere de la manera desconcentrada no implica que la persona tenga varios centros de trabajo de su nombramiento.

4. El ***Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos***, dispone, en su artículo 3, que los gastos de gastos de viaje y transporte serán cubiertos a los funcionarios que prestan sus servicios como parte de la organización a la que pertenecen y haya un acto válido y eficaz, asimismo, el artículo 5, indica que, para que haya oportunidad del gasto debe existir una estrecha relación entre el motivo del viaje y la naturaleza del cargo. De manera que, el reconocimiento de los viáticos procede cuando se da el traslado del funcionario “***con el fin de cumplir con las obligaciones de su cargo***”.
5. Los días y horarios que han sido definidos para atender diferentes zonas, es una obligación establecida por la administración que obedece a un tema de **orden y organización** para que las oficinas, usuarios y las administraciones regionales, tengan el conocimiento pleno de los días que estas personas defensoras se presentaran a atender los asuntos que les sean requeridos y **garantizar así el mejor servicio público** posible a las personas usuarias en sus respectivas diligencias, siendo que, en caso de que el servicio público lo requiera, estos horarios y días asignados pueden variar.
6. Conforme con todo lo señalado y tomando en cuenta que, que existe una estrecha relación entre el motivo del viaje y la naturaleza del cargo, además, considerando que dichos traslados obedecen a las obligaciones derivadas de la función que estas personas ejercen, es criterio de esta Dirección Jurídica, que **es procedente el pago**

**de los viáticos** a los defensores públicos y a los abogados de asistencia social, que en cumplimiento de sus funciones, se trasladan a atender diligencias en zonas diferentes a las que se encuentran asignados y que además, cumplan con la distancia requerida para la procedencia del pago de los viáticos.

7. Solamente no sería procedente el pago de viáticos si por alguna razón, de manera ex ante, desde el mismo concurso y nombramiento se le predefinió a la persona servidora que su nombramiento sería en varios centros de trabajo ordinarios o principales señalados previamente (v.g. se le haya definido en los términos de referencia del concurso mismo que “x” días su labor sería en “Y” lugar y “n” días sería en “Z” centro de trabajo)
8. Asimismo, es procedente que se paguen los viáticos que desde noviembre no se han cancelado a los defensores públicos que han realizado giras sin haber recibido un adelanto, en los casos, en que se realice previamente la valoración particularizada establecidas en el presente criterio por parte de la Administración responsable, ya que, es **deber de la administración** retribuir los gastos de viaje en que incurrieron los funcionarios públicos en cumplimiento de las funciones de su cargo, aun después de los 7 días hábiles que indica el artículo, ya que dicho plazo no es perentorio, ni faculta a la administración para no cancelar los gastos en que incurrieron los funcionarios al momento de trasladarse.

Corresponde al órgano superior consultante, conforme a sus competencias exclusivas y excluyentes, decidir lo que estime pertinente, conforme al bloque de legalidad aplicable en el Poder Judicial.

**Advertencias:**

Se les recuerda a los requirentes que los criterios de la Dirección Jurídica **no son vinculantes**.

El presente criterio se funda en un razonamiento técnico jurídico con base en la aplicación del ordenamiento jurídico administrativo y el supletorio aplicable a la materia, cualquier valoración de oportunidad y conveniencia que sea necesario realizar, es competencia de las unidades decisoras y ejecutoras correspondientes.

El presente criterio se emite con base en la información suministrada por la Secretaria General de la Corte mediante el oficio N° **3566-2023** del 28 de abril del 2023. Por lo anterior, no le corresponde a esta unidad asesora la responsabilidad por la veracidad de dicha información.

Cualquier traslado del presente criterio a terceros no involucrados en los procesos de análisis y toma de decisiones con respecto al objeto de este, deberá ser realizado previa despersonalización de cualquier dato sensible que se haya consignado en dicho documento.

No se advierte incompatibilidad o conflicto ético para la emisión del presente criterio, en tanto que los temas indicados no inciden en los derechos subjetivos de los suscribientes, ni hay vínculos de ningún tipo con la persona sobre la cual gira el análisis del informe.

El presente criterio se emite con base a la consulta realizada, por lo que es responsabilidad de la unidad requirente precisar y delimitar la o las consultas formuladas a esta Dirección.

Atentamente,

**Elaborado por:**  
**Licda. Linda Sánchez López**  
**Asesora Jurídica a. i.**

**Revisado por:**  
**Licda. Silvia Elena Calvo Solano.**  
**Jefa a. i. Área de Análisis Jurídico.**

**Autorizado por:**  
**M. Sc. Rodrigo Alberto Campos Hidalgo.**  
**Director Jurídico a. i.**

***Ref. 440-2023.***